

TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS A NIVEL PERSONAL Y SU INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN CON EL IMPUESTO CORPORATIVO: EXPERIENCIA COMPARADA EN LA OCDE, UE Y CHILE

Felipe Conejeros Saavedra

Máster Internacional en Hacienda Pública y Administración Tributaria, UNED, España
Contador Público y Auditor e Ingeniero en Información y Control de Gestión
felipecsaavedra@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda un tema que ha sido de constante debate dentro de la Teoría de la Hacienda Pública: la Imposición sobre los Dividendos. Particularmente, la discusión se concentra en el tipo de régimen o estructura impositiva sobre la renta de las sociedades y sus dueños, socios o accionistas que será utilizada.

Por un lado, existen defensores de un sistema tributario desintegrado (también denominado sistema clásico) consistente básicamente en dos impuestos independientes; i) el Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas que se conoce en la literatura por las siglas IRPJ, o el Impuesto sobre Sociedades conocido como IS; y ii) el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Naturales que se conoce como IRPF.

Por otro lado, existen posiciones a favor de un régimen o sistema tributario integrado (también denominado sistema de imputación) en el IRPF para la fiscalidad de las sociedades, personas jurídicas o empresas. No obstante, ambas posturas tienen sus matices y variantes intermedias como se verá a lo largo de este trabajo. Además, los distintos países abordan esta materia dentro de ciertos parámetros y particularidades propias de la soberanía que posee cada Estado, sin embargo, analizaremos si existe una posición mayoritaria dentro de los países que integran la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹ y la Unión Europea (UE)² para entender cómo estos países han establecido su sistema tributario y cómo conciben el rol del IRPJ y el IRPF en lo que respecta a la imposición sobre los dividendos.

Dentro de este ámbito, el debate ha estado dirigido al cuestionamiento de la presencia dentro de los dividendos de una doble imposición, soportados en primera instancia en la sociedad o persona jurídica y posteriormente en la persona física o natural de sus dueños, socios o accionistas. Este trabajo pretende exhibir el tratamiento de los dividendos en los países analizados con sus variados matices y particularidades.

En el primer capítulo se analizará el impuesto a la renta estructurado en dos grandes impuestos: el Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas y el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. En concreto, se analizarán los esquemas tributarios del impuesto a la renta corporativo en distintos países pertenecientes a la OCDE y UE, y se describirá el tratamiento de los ingresos por dividendos de las personas naturales residentes de dichos países.

En el segundo capítulo, se pretende dilucidar porqué la mayor parte de los países que integran la OCDE y UE utilizan mayoritariamente sistemas tributarios desintegrados en la actualidad y porqué muchos de ellos transitaron desde sistemas integrados a sistemas desintegrados.

Finalmente, en el tercer capítulo se revisará el sistema tributario chileno haciendo un breve repaso por la evolución y la actual estructura del impuesto a la renta en Chile, haciendo referencia a los regímenes tributarios que tuvieron lugar en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2019.

1.1 Justificación y planteamiento general del problema

El tema tratado en esta investigación se ha escogido porque en Chile prácticamente no existen trabajos académicos donde se haya analizado la experiencia comparada en el tratamiento de los ingresos por dividendos a nivel personal y su integración o desintegración con el impuesto corporativo. En la práctica, se verá que existen

1 Del análisis se excluye a Colombia y Costa Rica, que son los últimos países que se incorporaron a dicha organización en los años 2020 y 2021 respectivamente. Actualmente la OCDE está integrada por 38 países.

2 En el análisis se incluye a Reino Unido que hasta el 31 de enero de 2020 fue miembro de la Unión Europea, y que en el acuerdo de retirada se estableció un periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2020 en el que el Reino Unido se mantuvo en el mercado europeo.

diferentes esquemas de tributación del impuesto a la renta societario (IRPJ) en relación con el impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF).

En ese contexto, veremos que el planteamiento general del problema versa sobre los siguientes elementos:

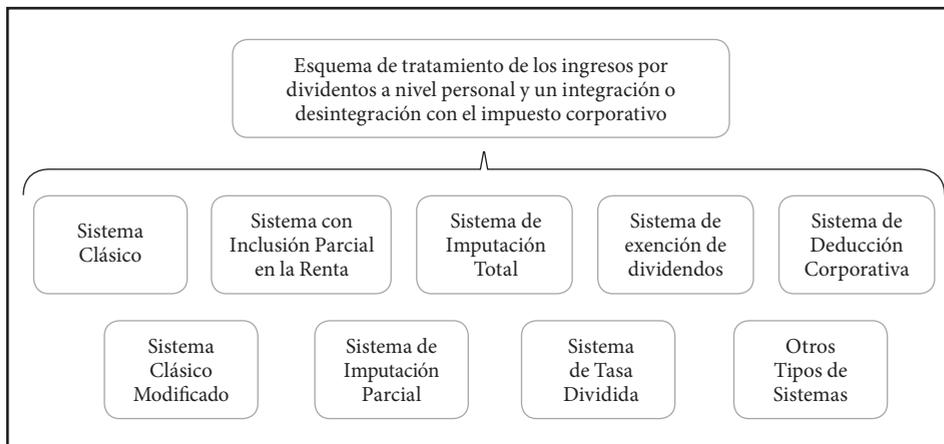
- i. Existe escaso o nulo contraste en el debate público entre un esquema tributario integrado versus uno completamente desintegrado. La discusión pública en Chile ha versado desde 1980 sobre la base imponible de tributación (retiros efectivos o utilidad devengada) y no sobre el sistema, el cual aparece como un dogma de fe que debiese ser un sistema integrado.
- i. Existe una alta dependencia de los tributos indirectos como el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que sostiene mayoritariamente el gasto público, ya que, por impuestos directos como el impuesto a la renta, la recaudación es menor, siendo una tendencia inversa a la de aquellos países pertenecientes a la OCDE.
- iii. Mientras en Europa y el grupo de países que pertenecen a la OCDE la recaudación por el impuesto sobre la renta se concentra principalmente en las personas naturales o físicas, en Latinoamérica el impuesto sobre la renta se concentra en las personas jurídicas.

2. TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS A NIVEL PERSONAL Y SU INTEGRACIÓN O DESINTEGRACIÓN CON EL IMPUESTO CORPORATIVO

Los dividendos generalmente se gravan primero como ingresos corporativos y luego se distribuyen al accionista donde pueden ser gravados nuevamente como ingresos personales.

La integración entre el monto del impuesto corporativo pagado y el impuesto pagado a nivel individual es, por lo tanto, un factor crítico para determinar la tasa legal combinada sobre los ingresos por dividendos. Los países utilizan una variedad de enfoques para integrar los sistemas de impuestos corporativos y personales (Harding, Marten OECD Taxation Working Papers No. 34).

Figura N°1 Esquema de tratamiento de los ingresos por dividendos a nivel personal y su integración o desintegración con el impuesto corporativo



Fuente: Elaboración propia en base a OECD.stat, 2020

2.1. Tratamiento a nivel corporativo

Los rendimientos sobre el patrimonio personal en forma de dividendos están sujetos primero a impuestos a nivel corporativo sobre las ganancias de la empresa, reduciendo el monto de los ingresos distribuidos al accionista. Hay tres enfoques de tributación a nivel corporativo: i) un impuesto a las ganancias corporativo estándar denominado Corporate Income Tax (CIT), ii) un crédito que permite una deducción corporativa que se realizará contra el CIT, y iii) sin impuestos corporativos. Cada uno tiene implicaciones diferentes para los ingresos imposables a nivel del IRPF (Harding, Marten OECD Taxation Working Papers No. 34).

Los datos que se han utilizado para graficar los distintos sistemas tributarios aplicados en el seno de la OCDE, son lo que esta misma organización define a partir de las tasas impositivas legales generales vigentes al año 2020 sobre los ingresos por dividendos respecto de las distribuciones de ingresos de fuente nacional a un accionista individual residente, teniendo en cuenta el impuesto sobre la renta de sociedades (IS), el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y cualquier tipo de integración o desgravación para reducir los efectos de la doble imposición. (OECD.stat)

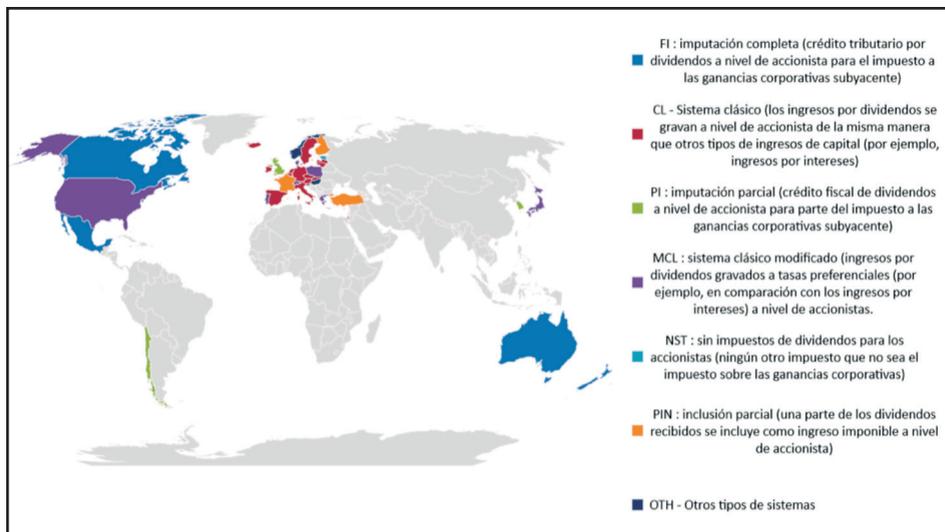
Para ello, se define a los distintos tipos de sistemas tributarios adoptados por los países en lo que respecta a la desintegración o integración (con sus distintas variantes y matices particulares) entre el IRPJ y el IRPF. En el siguiente cuadro se muestran los sistemas definidos que aplican los 36 países pertenecientes a la OCDE:

Cuadro N°1
Definición de los esquemas de tratamiento de los ingresos por dividendos a nivel personal y su integración o desintegración con el impuesto corporativo

CL: Sistema clásico; los ingresos por dividendos se gravan a nivel de accionista de la misma manera que otros tipos de ingresos de capital, por ejemplo, ingresos por intereses.
MCL: Sistema clásico modificado; los ingresos por dividendos son gravados a tasas preferenciales, por ejemplo, en comparación con los ingresos por intereses, a nivel de accionistas.
FI: Imputación completa; se otorga un crédito tributario a los dividendos a nivel de accionista por el impuesto a las ganancias corporativas subyacente.
PI: Imputación parcial; se otorga un crédito fiscal a los dividendos a nivel de accionista para parte del impuesto a las ganancias corporativas subyacente.
PIN: Inclusión parcial; una parte de los dividendos recibidos se incluye como ingreso imponible a nivel de accionista.
SR: Sistema de tasa dividida; los dividendos distribuidos se gravan a tasas más altas que las ganancias retenidas a nivel corporativo.
NST: Sin impuestos de dividendos para los accionistas; ningún otro impuesto que no sea el impuesto sobre las ganancias corporativas.
CD: Dedución corporativa; deducción a nivel corporativo, total o parcialmente, con respecto al dividendo pagado
OTH: Otros tipos de sistemas

Fuente: Elaboración propia en base a OECD.stat, 2020

Ilustración N°1 Sistemas tributarios de tratamiento de la renta corporativa y personal en la OCDE



Fuente: Elaboración propia en base a OECD.stat, 2020

Cuadro N°2 Clasificación de países según sistemas tributarios de tratamiento de la renta corporativa y personal en la OCDE.

CL - Sistema clásico	MCL : sistema clásico modificado	PIN : inclusión parcial	NST : exención de dividendos para los accionistas	FI : imputación completa	PI : imputación parcial	OTH - Otros tipos de sistemas
Alemania Austria Bélgica Eslovenia España Irlanda Islandia Israel Italia Letonia Lituania Países Bajos República checa República Eslovaca Suecia	Dinamarca Estados Unidos Grecia Japón Polonia Portugal Suiza	Finlandia Francia Luxemburgo Turquía	Estonia	Australia Canadá México Nueva Zelanda	Corea Reino Unido Chile	Hungría Noruega

Fuente: Elaboración propia en base a OECD.stat, 2020

2.2. Tratamiento a nivel individual

Las ganancias corporativas después de impuestos pueden distribuirse al accionista como dividendos o reinvertirse. Si se distribuye, la tasa impositiva combinada a nivel individual depende tanto de la cantidad distribuida que se consideran imponibles y la tasa aplicada. Las tasas impositivas utilizadas son la tasa marginal más alta pagadera por un individuo en sus ingresos por dividendos. Por lo tanto, las tasas impositivas legales se consideran a partir de las tasas máximas aplicables a los ingresos por dividendos.

En el presente trabajo se hacen una serie de suposiciones para graficar la carga tributaria de los países que aplican los distintos sistemas tributarios que se describen. Primero, se asume que el socio, accionista o inversionista es residente en el país respectivo de que se trate; en segundo lugar, que el socio, accionista o inversor considerado paga la tasa máxima marginal de cualquier escala de tipo progresiva, razón por la cual este dato puede variar considerablemente de un país a otro. Para países federales, las tasas de impuestos corporativos y personales abarcan tanto las tasas federales como las estatales (estas últimas sobre una base ponderada o representativa) según OECD.stat. En última instancia, existen particularidades en el tratamiento de las rentas del ahorro e intereses que difieren de cada país, mientras algunos las integran a la base imponible general del impuesto personal, en otros casos, estas rentas se diferencian de otras rentas como aquellas provenientes de otros capitales mobiliarios, rentas del trabajo, etc.

3. SISTEMAS TRIBUTARIOS DESINTEGRADOS Y SU APLICACIÓN EN ALGUNOS PAISES DE LA OCDE Y UNIÓN EUROPEA (UE)

3.1. Sistema tributario clásico

La OCDE define al sistema clásico como aquel en que los ingresos por dividendos se gravan a nivel de accionista de la misma manera que otros tipos de ingresos de capital, por ejemplo, ingresos por intereses y otros. (OECD.stat)

Por otra parte, dentro de este sistema las utilidades tributan en la sociedad por una tarifa plana, y luego de ello cuando las utilidades son transferidas al socio a través de dividendos, pueden ser gravadas por segunda vez a una tarifa igual o diferente. (Reyes, 2017).

Otros autores como Ubilla y Ossandón (2018), señalan que el sistema clásico supone el reconocimiento jurídico de que las sociedades son entidades separadas e independientes de sus propietarios. Ello encuentra respaldo, como señala Saffie (2012), en que la posibilidad de hacer esta distinción entre los dueños (las personas naturales o físicas) y las personas jurídicas es una de las condiciones que explican la evolución del comercio y la actividad de mercado que todos reconocemos opera en la actualidad a gran escala con las sociedades holding, las empresas transnacionales, entre otras. Sin el elemento de independencia jurídica entre la persona natural y la persona jurídica -como señala Saffie (2012)- habría confusión en la determinación de la responsabilidad jurídica y económica, aumentarían los riesgos económicos y la desconfianza entre los actores del mercado. En definitiva, el comercio se haría casi imposible.

Un sistema impositivo clásico incluye todos los ingresos por dividendos distribuidos al accionista y grava ésta a las tasas del impuesto sobre la renta de las personas naturales o físicas (PIT). Bajo un sistema clásico, no hay integración entre empresas e impuestos personales. La cantidad de impuesto pagado bajo un sistema clásico es la cantidad de ingresos distribuidos multiplicado por la tasa impositiva del accionista. Cuando se considera el impuesto pagado a nivel corporativo, la tasa impositiva combinada sobre los ingresos por dividendos se grava doblemente. El enfoque clásico puede modificarse para reducir las tasas impositivas a los ingresos por dividendos, con el fin de aliviar parcialmente esta doble imposición. Varios países gravan los ingresos de los accionistas mediante un sistema de retención final. Estos países incluyen Austria, Bélgica, Costa Rica, República Checa, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Polonia, Portugal, Eslovenia y Sudáfrica. Bajo estos sistemas, el impuesto es retenido por la compañía distribuidora o por el agente de retención en nombre del accionista y no se pagan más impuestos a nivel de accionista. Con este enfoque se aplica el mismo elemento de doble imposición que con un sistema clásico. Sin embargo, como las retenciones de impuestos requieren que los ingresos se evalúen por separado de otros ingresos, pueden permitir que la tasa del impuesto pagado sobre dividendos sea menor en relación con otros ingresos, lo que reduce el impacto de la doble imposición. (Harding, Marten OECD Taxation Working Papers No. 34)

Entre aquellos países que la OCDE en la actualidad define con este tipo de sistema se encuentran:

i. Alemania

Los ingresos por dividendos están sujetos a un tipo impositivo fijo del 25% más un recargo solidario que se retiene en la fuente. Los gastos relacionados no se pueden deducir. (PWC, 2020).

La segunda parte de la Reforma del Impuesto sobre Sociedades que entró en vigor en el año 2009 modificó la tributación de los dividendos. El impuesto de retención ahora es definitivo a una tasa del 25% con una opción para incluir los ingresos por dividendos en el impuesto sobre la renta. Junto con un impuesto adicional del 5,5%, la tasa impositiva personal neta asciende al 26,38%. (Part II: Taxation of corporate and capital income, OECD, 2020)

ii. Países Bajos

Las empresas pueden distribuir parte de sus ganancias como dividendos a sus accionistas, los cuales están afectos a impuestos y la tasa general del impuesto a los dividendos es del 15%. El impuesto sobre dividendos se retiene de las ganancias distribuidas a los accionistas. Los accionistas pueden deducir la retención del saldo a pagar en sus declaraciones del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre sociedades. En algunas circunstancias, una empresa puede tener derecho a una exención total o parcial del impuesto sobre dividendos o al reembolso del impuesto sobre dividendos. (Government of the Netherlands, s.f.)

Por otra parte, se aplica una tasa del 25% a todos los ingresos de intereses sustanciales en manos del accionista. En ese sentido, se considera que un contribuyente tiene una participación sustancial en una empresa si él o ella, solo o junto con su socio, posee, directa o indirectamente, al menos el 5% de las acciones de esa empresa. Para ello, se determina un cálculo distinto en la carga impositiva sobre los dividendos distribuidos cuando el accionista no tiene una participación sustancial en la empresa. Los contribuyentes están sujetos a una retención fiscal final sobre dividendos del 15% (impuesto sobre dividendos), que para los contribuyentes nacionales es acreditable en el impuesto al ingreso personal. (Part II: Taxation of corporate and capital income, OECD, 2020)

iii. Suecia

Las ganancias de capital sobre las acciones, los ingresos por intereses y dividendos se gravan como ingresos del capital y la tasa impositiva es una tasa fija del 30%. Los dividendos sobre acciones suecas y las participaciones en fondos de valores suecos están sujetos al impuesto sobre dividendos. La tasa del impuesto sobre los dividendos es del 30%, pero si el contribuyente reside en otro país nórdico, el impuesto se reduce al 15%. (Skatteverket.se, s.f.)

En esa misma línea, todos los ingresos corrientes de ahorros bancarios, instrumentos financieros, créditos de diferentes tipos, dividendos y

ganancias recibidos por una persona residente están sujetos a impuestos como ingresos de inversiones. Por ejemplo, los ingresos por intereses, los dividendos, las ganancias por la venta de acciones y propiedad privada, y los ingresos por alquiler de bienes raíces o apartamentos están sujetos a impuestos. Las personas naturales que hayan residido en Suecia continúan siendo gravadas con impuestos sobre las ganancias de capital derivadas de la enajenación de, entre otras cosas, acciones suecas y activos similares durante un período de diez años después de su salida de Suecia. Este límite de tiempo se reduce en varios acuerdos de doble imposición. (PWC, 2020)

iv. España

Con relación al tratamiento de los dividendos, en España existen dos tipos de renta imponible a efectos del IRPF español: la renta gravable general y la renta gravable del ahorro.

La renta imponible del ahorro se compone básicamente de lo siguiente:

- a) Dividendos y otros ingresos generados por la participación en sociedades.
- b) Intereses y otros ingresos generados por la transferencia del capital propio del contribuyente a terceros. Excepcionalmente, cuando el capital transferido a una empresa vinculada supere el triple del patrimonio de esta última, el interés correspondiente al exceso se grava como renta general imponible.
- c) Ingresos generados por operaciones de capitalización y seguros de ingresos de vida e invalidez.
- d) Plusvalías generadas por transferencias de activos.

La renta imponible general incluye:

- a) Todos los ingresos que no sean ingresos gravables de ahorros.
- b) Ganancias de capital no generadas por transferencias de activos (como premios de lotería).
- c) Asignaciones, atribuciones o imputaciones de ingresos, según lo establezca la ley.
- d) Intereses y otros ingresos generados por la transferencia del capital propio del contribuyente a una empresa vinculada cuando el capital exceda el triple del patrimonio de esta última y por la parte correspondiente al exceso.

La renta imponible del ahorro se grava a las siguientes tasas:

- a) 19% por los primeros 6.000 euros de renta imponible.
- b) 21% para los siguientes 6.000 EUR a 50.000 EUR de base imponible.
- c) 23% para cualquier importe superior a 50.000 EUR.

Para la base imponible general se aplican tipos impositivos progresivos (que son la suma del tipo aplicable aprobado por el Estado y el tipo aplicable aprobado por cada comunidad autónoma de España en sus escalas de tipos impositivos progresivos). Por lo tanto, la carga fiscal puede diferir de una comunidad autónoma a otra. (PWC, 2020)

Cuadro N°3 Tasas impositivas legales generales sobre ingresos por dividendos en sistema clásico³

País	Tasa de CIT sobre ganancias distribuidas	Beneficio distribuido antes de impuestos	Beneficio distribuido	Impuesto de retención final	Tasa de PIT sobre dividendos (acumulados)	Dividendo recaudado	Tasa de imputación	Imputación/dividendo de crédito fiscal	Impuesto personal neto	Tasa global PIT+CIT	CIT/PIT+CIT	PIT/PIT+CIT
Alemania	29,9	142,65	100,00	26,38	26,38	26,38	48,39	61,79	38,21
Países Bajos	25,00	133,33	100,00	..	25,00	25,00	43,75	57,14	42,86
España	25,00	133,33	100,00	..	23,00	23,00	42,25	59,17	40,83
Suecia	21,4	127,23	100,00	..	30,00	30,00	44,98	47,58	52,42

Fuente: OECD.stat 2020

En este sistema existe una tasa de impuesto corporativo que se aplica sobre la utilidad de la empresa y posteriormente se grava la distribución de dividendos al socio de forma separada.

3.2. Sistema tributario clásico modificado

La OCDE define al sistema clásico modificado como aquel en que los ingresos por dividendos son gravados a tasas preferenciales, por ejemplo, en comparación con los ingresos por intereses, a nivel de accionistas. (OECD.stat)

En esa misma línea, Lazar (2010) señala que similar al sistema clásico descrito anteriormente, la única diferencia radica en que los ingresos por dividendos tributan a una tasa menor que la aplicada a otros ingresos de las personas naturales. Esto

3 Para mayor detalle de las definiciones de la tabla, consultar la base de datos de la OCDE, tabla II.4.

es en parte para compensar (a nivel de accionistas) el impuesto pagado por la empresa. El tipo de imposición de los dividendos se elige de forma que la presión fiscal derivada del impuesto pagado por la empresa y del impuesto sobre los dividendos sea próxima a la resultante de la imposición de las rentas derivadas del tipo marginal máximo personal. (Lazar 2010)

Entre aquellos países que la OCDE en la actualidad define con este tipo de sistema se encuentran:

i. Dinamarca

Las empresas que pagan dividendos deben retener un impuesto con tasa del 27% sobre el dividendo total, por lo tanto, los dividendos pagados a una persona natural residente están sujetos a una retención de impuestos del 27%, la misma que se aplica a los no residentes. La tasa es del 15% si el destinatario posee menos del 10% de las acciones de la empresa pagadora, y las autoridades fiscales del país donde reside el destinatario intercambian información con las autoridades fiscales danesas en virtud de un tratado fiscal aplicable u otro tratado o convención internacional, o con un acuerdo de asistencia administrativa en casos tributarios. (Deloitte, 2020)

ii. Estados Unidos

La tasa impositiva máxima sobre los ingresos personales combinada (central y subcentral) sobre los ingresos por dividendos incluye una tasa impositiva legal federal superior y un promedio ponderado de las tasas impositivas individuales legales estatales superiores. La tasa promedio ponderada es la suma para todos los estados de la tasa de impuesto a la renta individual legal más alta para cada estado multiplicada por la participación del estado en el ingreso personal.⁴ La tasa del impuesto sobre la renta personal superior combinada (central y subcentral) es un promedio ponderado de la tasa del impuesto sobre la renta personal superior combinada, que se aplicaría a las declaraciones con deducciones detalladas y la tasa del impuesto sobre la renta personal superior combinada que se aplicaría a las declaraciones sin deducciones detalladas. Para el año 2018 hasta el año 2020, hay un aumento en la tasa impositiva máxima sobre los ingresos personales en los dividendos. (Part II: Taxation of corporate and capital income, OECD, 2020)

4 Los datos de la tasa del impuesto sobre la renta individual están disponibles en la Federación de Administradores Tributarios (<http://www.taxadmin.org/current-tax-rates>) y The Book of States publicado por el Consejo de Gobiernos Estatales (<http://knowledgecenter.csg.org/kc/category/content-type/content-type/book-states>).

Los ingresos por dividendos recibidos por ciudadanos y extranjeros residentes están sujetos a impuestos estadounidenses, ya sea de fuentes estadounidenses o extranjeras. Los dividendos de origen estadounidense y de los extranjeros no residentes generalmente están sujetos a una tasa impositiva fija del 30% (o una tasa de tratado más baja), generalmente retenida en la fuente. (PWC, 2020)

iii. Suiza

Los dividendos pagados a un residente o no residente están sujetos a una retención del 35%, no obstante, los residentes suizos podrán obtener un reembolso completo de la retención de impuestos si cumplen determinados requisitos. Por otra parte, muchos de los tratados fiscales de Suiza prevén tasas reducidas de impuesto a los dividendos. (Deloitte, 2020)

Asimismo, los ingresos por dividendos derivados de inversiones se gravan a los tipos ordinarios junto con los demás ingresos. En términos generales, los dividendos de fuentes suizas están sujetos a un 35% de retención de impuestos -como ya se indicó- que puede acreditarse contra la obligación del impuesto sobre la renta de Suiza, si dichos ingresos por dividendos se declaran correctamente y en su totalidad. (PWC, 2020)

Cuadro N°4
Tasas impositivas legales generales sobre ingresos por dividendos en sistema clásico modificado

Pais	Tasa de CIT sobre ganancias distribuidas	Beneficio distribuido antes de impuestos	Beneficio distribuido	Impuesto de retención final	Tasa de PIT sobre dividendos (acumulados)	Dividendo recaudado	Tasa de imputación	Imputación/dividendo de crédito fiscal	Impuesto personal neto	Tasa global PIT+CIT	CIT/PIT+CIT	PIT/PIT+CIT
Dinamarca	22,00	128,21	100,00	..	42	42	54,76	40,18	59,82
Suiza	21,15	126,82	100,00	..	22,29	22,23	38,72	54,28	45,38
Estados Unidos	25,77	134,71	100,00	..	29,23	29,23	47,47	54,28	45,72

Fuente: OECD.stat 2020

En este sistema existe una tasa de impuesto corporativo que se aplica sobre la utilidad de la empresa y posteriormente se grava la distribución de dividendos al socio a una tasa reducida respecto de la máxima marginal.

3.3. Sistema tributario con inclusión parcial de dividendos

La OCDE define al sistema con inclusión parcial de dividendos como aquel en una parte de los dividendos recibidos se incluye como ingreso imponible a nivel del accionista. (OECD.stat)

En esa misma línea, Reyes (2017), quien, a su vez, cita a (Ávila, 2014. p. 5) señala que el sistema de inclusión en la renta personal implica que los dividendos se añaden a los ingresos gravables de los accionistas, en donde enfrentarán tarifas marginales diferenciadas dependiendo del tamaño de su renta total. En razón a que la máxima tarifa marginal del IRPF suele ser relativamente alta, solamente se incluye en la renta personal una fracción de los dividendos. A pesar de que este sistema supone un poco más de equidad vertical por considerar una parte de los dividendos dentro del IRPF, sigue siendo regresivo, puesto que los socios con menor capacidad económica asumen una mayor sobreimposición.

Como señala Harding y Marten (2018) un segundo enfoque consiste en eximir parte de la distribución de los impuestos a nivel individual, reduciendo la tasa impositiva combinada sobre los ingresos por dividendos en relación con la inclusión parcial de impuestos a las ganancias corporativas, lo que equivale a reducir la tasa de impuestos que se aplica a los dividendos a nivel de accionista por la misma proporción.

Por lo tanto, reduce el elemento de doble imposición inherente a un sistema clásico. El sistema de inclusión parcial existe en Finlandia, Francia, Luxemburgo y Turquía.

Entre aquellos países que la OCDE en la actualidad define con este tipo de sistema se encuentran:

i. Luxemburgo

Los dividendos pagados a los accionistas por sociedades luxemburguesas cuyo domicilio social o entidad administrativa central se encuentra en Luxemburgo están sujetos a una retención del 15% calculada sobre el importe bruto de los dividendos distribuidos.

En principio, los dividendos pagados a los accionistas por empresas extranjeras también están sujetos a una retención en origen.

Esta retención de impuestos se determina sobre la base de la legislación aplicable en el país donde tiene su sede cada empresa o según el acuerdo, en su caso, celebrado entre ese país y Luxemburgo para evitar la doble imposición. Los dividendos pagados por empresas luxemburguesas o extranjeras y recibidos por un contribuyente residente deben informarse en la declaración de impuestos de este último y están sujetos a tipos impositivos progresivos ordinarios que van del 0% al 42,80% o 43,60%. (Le gouvernement Du Grand-Duché de Luxembourg, s.f.)

Por otra parte, los dividendos pagados a una empresa o individuo no residente generalmente están sujetos a una retención de impuestos del

15%, a menos que la tasa se reduzca en virtud de un tratado fiscal. No se retiene ningún impuesto sobre los dividendos pagados a una empresa que califica según la directiva de la matriz y subsidiaria de la UE, a menos que la transacción constituya un abuso de la ley. (Deloitte, 2020)

ii. Finlandia

Del año 2000 al 2008, parte de los dividendos de las compañías que no cotizan en bolsa se gravan como ingresos del trabajo. La tasa impositiva marginal es más alta para el ingreso del trabajo que para el ingreso de capital. Los dividendos que distribuyen las empresas que cotizan en bolsa son 85% ingresos de capital imponibles y 15% ingresos exentos de impuestos. Los dividendos distribuidos de compañías que no cotizan en bolsa se tratan como ingresos de capital hasta un monto igual al 8% del rendimiento anual calculado sobre el valor matemático de las acciones de dichas compañías.

Estos dividendos de ingresos de capital se tratan como 25% de ingresos de capital imponibles y 75% de ingresos exentos de impuestos hasta un monto máximo de EUR 150.000. La cantidad de dividendos que excede el rendimiento anual del 8% se trata como ingreso del trabajo. Por su parte, el 75% de estos dividendos como ingresos del trabajo son ingresos gravables y el 25% ingresos exentos de impuestos. La renta de capital se grava a una tasa del 30% hasta 30.000 EUR, y se aplica una tasa del 34% a las rentas superiores a 30.000 EUR. (OCDE, 2020, Part II “Taxation of corporate and capital income”) (Vero skatt, s.f.)

iii. Francia

Los dividendos recibidos por contribuyentes residentes en Francia están sujetos a un impuesto fijo de tasa 12,8%, más la tasa adicional de seguridad social del 17,2%, es decir, una imposición global del 30%. Sin embargo, los contribuyentes pueden optar por la tributación en la escala progresiva del impuesto sobre la renta.

Esta opción es global y concierne a todos los ingresos del contribuyente por ingresos de inversiones y se ejerce cuando se presenta la declaración de impuestos. En ambos casos, la tributación se recauda en dos etapas: i) en el momento del pago a través un pago anticipado del impuesto sobre la renta del 12,8%. Cuando se pagan dividendos, el agente pagador deduce en origen un anticipo del impuesto sobre la renta del 12,8% calculado sobre el importe bruto de los dividendos, así como la tasa adicional de seguridad social a la tasa del 17,2%; ii) el año siguiente al pago de

dividendos a través de un impuesto fijo de tasa 12,8% que se cobra en el momento del pago del dividendo y se convierte en un impuesto definitivo. También el contribuyente tiene la opción de tributación a escala progresiva del impuesto sobre la renta. (BNP Paribas, 2021)

Como se mencionó, el impuesto sobre la renta personal a los dividendos se retiene por las empresas a una tasa fija del 12,8%. No obstante, los contribuyentes pueden optar por que se les aplique un impuesto sobre dividendos bajo el cronograma fiscal progresivo de PIT. La tasa máxima de PIT es del 45% con una asignación del 40% en dividendos para atenuar el efecto de la doble imposición (CIT y PIT).

Cuando el contribuyente opta por el programa fiscal progresivo, la base impositiva se reduce aún más por una parte de las contribuciones sociales ya pagadas (6,8% de los dividendos brutos) (OCDE, 2020, Part II “Taxation of corporate and capital income)

Cuadro N°5

Tasas impositivas legales generales sobre ingresos por dividendos en sistema de inclusión parcial en la renta

País	Tasa de CIT sobre ganancias distribuidas	Beneficio distribuido antes de impuestos	Beneficio distribuido	Impuesto de retención final	Tasa de PIT sobre dividendos (acumulados)	Dividendo recaudado	Tasa de imputación	Imputación/dividendo de crédito fiscal	Impuesto personal neto	Tasa global PIT+CIT	CIT/PIT+CIT	PIT/PIT CIT
Finlandia	20,00	125	100,00	..	34	28,9	43,12	46,38	53,62
Francia	32,02	147,11	100,00	..	34	34	55,14	58,08	41,92
Luxemburgo	24,94	133,23	100,00	..	42	21,00	40,7	61,27	38,73

Fuente: OECD.stat 2020

En este sistema existe una tasa de impuesto corporativo que se aplica sobre la utilidad de la empresa y posteriormente se grava una parte de la distribución de dividendos al socio.

3.4. Sistema tributario con exención completa de dividendos

La OCDE define al sistema de exención completa de dividendos como aquel en que no se gravan con impuestos los dividendos distribuidos a los accionistas, ni con ningún otro impuesto que no sea el impuesto sobre las ganancias corporativas. (OECD.stat)

En esa misma línea, Reyes (2017), quien, a su vez, cita a (González & Serrano, 2003) señala que en este sistema la totalidad o parte de los beneficios, distribuidos o no, son gravados en el impuesto de renta corporativo, y el socio o no tributa por los dividendos en su impuesto sobre la renta personal o tributa solo por una parte.

El único país perteneciente a la OCDE que en la actualidad mantiene este tipo de sistema es Estonia:

i. Estonia

A partir del 1 de enero de 2018, entró en vigor la tasa CIT sobre las ganancias distribuidas regularmente. La tasa se reducirá del 20% al 14% solo para empresas que distribuyen ganancias cada año. Asimismo, la tasa PIT de dividendos para personas naturales es del 7%, como una forma de evitar pagar dividendos en lugar de salario. (OCDE, 2020, Part II “Taxation of corporate and capital income”)

Asimismo, lo refiere (PWC, 2020), que como un resguardo frente al aumento en el pago de los salarios como forma de dividendos, la carga total del impuesto sobre la renta de las empresas (CIT) de un dividendo se mantiene en aproximadamente el 20%. Si una persona residente recibe un dividendo que ha sido gravado al 14%, se aplica una tasa WHT del 7%. Los dividendos extranjeros están exentos de impuestos siempre que las ganancias subyacentes de las que se pagan los dividendos hayan estado sujetas al impuesto sobre la renta extranjero o si el impuesto sobre la renta se retuvo de los dividendos recibidos. Si el destinatario de un dividendo gravado al 14% de CIT es un individuo no residente, se aplicará una tasa de WHT del 7% a menos que un tratado tributario disponga una tasa más baja de WHT (5% o 0%). (KPMG, 2020)

Cuadro N°6
Tasas impositivas legales generales sobre ingresos por dividendos en sistema de exención completa de dividendos.

País	Tasa de CIT sobre ganancias distribuidas	Beneficio distribuido antes de impuestos	Beneficio distribuido	Impuesto de retención final	Tasa de PIT sobre dividendos (acumulados)	Dividendo recaudado	Tasa de imputación	Imputación/dividendo de crédito fiscal	Impuesto personal neto	Tasa global PIT+CIT	CIT/PIT+CIT	PIT/PIT CIT
Estonia	20.00	125	100.00	..	7.00	0.00	20.00	100.00	0.00

Fuente: OECD.stat 2020

En este sistema existe una tasa de impuesto corporativo que se aplica sobre la utilidad de la empresa y las ganancias no distribuidas quedan exentas de impuestos de dividendos al socio.

4. SISTEMAS TRIBUTARIOS INTEGRADOS Y SU APLICACIÓN EN LA OCDE

4.1. Sistema de imputación total del crédito tributario

La OCDE define al sistema de imputación total del crédito tributario como aquel en que existe imputación completa del crédito tributario por dividendos a nivel de accionista para el impuesto a las ganancias corporativas subyacente. (OECD.stat)

En esa misma línea, Reyes (2017), quien a su vez cita a (Ávila, 2014) y (González & Serrano, 2003) señala que en el sistema de imputación total del crédito tributario la distribución de utilidades genera simultáneamente dos efectos en la renta personal de los accionistas. En primer lugar, las utilidades distribuidas se incluyen como ingreso gravable y, en segundo término, el impuesto pagado en la empresa se imputa plenamente como un crédito tributario.

De esta manera se elimina el impuesto corporativo y el accionista tributa sobre las utilidades empresariales, pero de conformidad con los rangos y tarifas marginales establecidas para las personas naturales. De modo similar, señala que el impuesto sobre sociedades en un sistema tributario que pretenda gravar la renta de manera extensiva y por una sola vez, constituye un anticipo del IRPF.

Como señalan Harding y Marten (2018) los impuestos a nivel corporativo e individual también pueden integrarse mediante un sistema de imputación. Bajo sistemas de imputación, la renta imponible a nivel de accionista es la cantidad de dividendos distribuidos recaudado para obtener un ingreso corporativo aproximado antes de impuestos (la renta bruta se puede determinar utilizando la tasa de impuesto corporativo, como en Australia, Chile, México y Nueva Zelanda, o un factor, como en Canadá, donde el factor para determinar la renta bruta se establece a una tasa que refleja el promedio ponderado de la tasa impositiva corporativa a nivel federal y subnacional). El impuesto a pagar sobre el dividendo acumulado es reducido por un crédito fiscal que compensa todo o parte del impuesto corporativo pagado sobre las ganancias distribuidas. En estos sistemas, el impuesto de sociedades es efectivamente un pago anticipado contra el impuesto sobre los ingresos por dividendos aplicado en el nivel individual. Se aplica un sistema de imputación en Australia,

Canadá, Chile, México y Nueva Zelanda. (El crédito fiscal puede basarse en el monto del impuesto pagado a nivel corporativo sobre los dividendos distribuidos como en Australia, Chile, México y Nueva Zelanda, o puede establecerse a una tasa fija o tasas como en Canadá).

Entre aquellos países que la OCDE en la actualidad define con este tipo de sistema se encuentran:

i. Australia

Un sistema de imputación de dividendos diseñado para evitar la doble imposición de las ganancias corporativas australianas distribuidas a los accionistas se aplica a los dividendos pagados con las ganancias tributadas en Australia de las corporaciones residentes (dividendos franqueados). Los accionistas individuales residentes que reciben dividendos en franqueo tienen derecho a una “compensación en franqueo” del impuesto de sociedades australiano pagado sobre las ganancias que reflejan los dividendos. Si una compensación de franqueo excede el impuesto pagadero por una persona residente, el exceso es reembolsable a la persona. Las personas naturales residentes generalmente están sujetas a impuestos sobre los ingresos por dividendos de fuente extranjera, pero son elegibles para una compensación fiscal por impuestos extranjeros pagados sobre dichos ingresos. Los individuos no residentes que reciben dividendos franqueados generalmente no tienen derecho a una compensación de franqueo, pero están exentos de WHT sobre los dividendos, y están exentos de WHT sobre dividendos no clasificados en la medida en que los dividendos se paguen a partir de ciertos ingresos y ganancias de fuente extranjera y la empresa haya realizado una declaración de ingresos extranjeros de conducto (CFI) en relación con el dividendo. (PWC, 2020)

Según la página web oficial de la Administración Tributaria Australiana (ATO), los créditos de franqueo adjuntos a los dividendos franqueados pagados por una organización o adjuntos a un derecho a una distribución franqueada son reembolsables. Esto, siempre que dichos créditos cumplan con ciertos criterios de elegibilidad y la organización cumpla con ciertas características.

Los créditos de franqueo generalmente surgen para los accionistas cuando ciertas empresas residentes en Australia pagan impuestos sobre la renta sobre sus ingresos imponibles y distribuyen sus ganancias después de impuestos mediante dividendos franqueados. Estos dividendos franqueados tienen créditos de franqueo adjuntos. Los créditos de franqueo también pueden surgir como resultado de un derecho a una distribución franqueada, como cuando la organización es beneficiaria

de un fideicomiso. Las organizaciones que reciban un dividendo de una empresa de Nueva Zelanda con créditos de franqueo australianos adjuntos podrán obtener un reembolso de esos créditos de franqueo australianos. No se pueden reclamar los créditos de franqueo de Nueva Zelanda. Si la empresa neozelandesa que pagó el dividendo no especificó que el crédito de franqueo es australiano, debe ponerse en contacto con la empresa para averiguar si se trata de un crédito de franqueo australiano o neozelandés. En la mayoría de los casos, si no se especifica como australiano, será un crédito de franqueo neozelandés. (ATO, s.f.)

Por otra parte, como señala Cavada (2019), los dividendos pagados por las empresas residentes en Australia pueden incluir el crédito tributario correspondiente al impuesto ya pagado por la empresa, correspondiente a la tasa corporativa, en cuyo caso los dividendos se denominan “totalmente franqueados”, “parcialmente franqueados” o “no franqueados”, según el grado en que una empresa haya elegido utilizar sus créditos de franqueo. Los dividendos distribuidos a los residentes extranjeros tienen una retención de impuestos del 30%, que puede reducirse en virtud de un convenio internacional para evitar la doble tributación. Por su parte, las distribuciones franqueadas no están sujetas a retención de impuestos, pues el impuesto ya se pagó por la empresa que los generó.

ii. Canadá

Respecto a Canadá, el impuesto sobre la renta canadiense incluye un componente tanto federal como provincial. La tasa impositiva varía según la provincia de residencia o el trabajo por cuenta propia y, para los no residentes de Canadá, la provincia de empleo. La tasa marginal federal máxima de 33% es la tasa máxima del país que se aplica a la renta imponible en exceso de CAD \$ 210,371. Cuando se incluyen los impuestos provinciales, la tasa impositiva marginal combinada máxima varía de aproximadamente de 44,5% a 54% o, dependiendo de la tasa impositiva provincial correspondiente. Las tasas marginales personales combinadas más altas, incluidos los impuestos provinciales y la sobretasa (cuando corresponda), son las siguientes: Columbia 49,80%; Alberta 48,00%; Saskatchewan 47,50%; Manitoba 50,4%; Ontario 53,53%; Quebec 53,31%; Nuevo Brunswick 53,30%; Nueva Escocia 54,00%; Isla del Príncipe Eduardo 51,37%; Terranova y Labrador 51,30%; Territorio de Yukon 48,00%; Territorios del Noroeste 47,05%; y Nunavut 44,50%. (KPMG, 2020)

A partir del año 2006, Canadá introdujo un régimen mejorado de crédito fiscal por dividendos brutos y para dividendos distribuidos por grandes corporaciones, que están sujetas a una tasa legal más alta que las pequeñas

empresas. Como resultado, Canadá está operando un sistema de crédito de impuestos de dividendos brutos y dividendos de tasa dual que proporciona imputación a nivel federal (varias provincias respondieron a la iniciativa federal ajustando sus propias tarifas). Las tarifas presentadas son las aplicables a los dividendos de grandes corporaciones. La tasa de crédito de dividendos informada refleja el crédito fiscal federal de dividendos del 15.0198% y crédito tributario provincial por dividendos. Los créditos fiscales por dividendos provinciales efectivos varían según la provincia, por ejemplo, la tasa de crédito fiscal de dividendos de Ontario es del 10.0%. (OCDE, 2020, Part II “Taxation of corporate and capital income”)

iii. México

Respecto a México, en el año 2020, las ganancias corporativas están sujetas al impuesto sobre la renta corporativo regular del 30%. Las personas deben considerar el dividendo acumulado como parte de sus ingresos imponibles y pueden acreditar contra su obligación de impuesto sobre la renta personal el impuesto del 30% ya pagado por la empresa. Del año 2002 a 2013, la tasa del impuesto sobre la renta de las empresas fue igual a la tasa marginal más alta para las personas; sin embargo, desde el año 2014 se agregaron tres tramos adicionales con una tasa marginal superior del 35% para ingresos superiores a MXN 3.5 millones.

A partir del año 2014, las personas también pagan un nuevo impuesto del 10% sobre la ganancia distribuida (equivalente al 7% sobre la ganancia original), mediante una retención final realizada por la empresa. En los años 2000 y 2001, el ingreso por dividendos distribuidos estaba sujeto a la tasa del impuesto a las ganancias corporativas regular del 35%, más un impuesto de retención del 5% calculado sobre la base del dividendo bruto. Para las personas, el impuesto del 40% era final o acreditable contra las obligaciones del impuesto sobre la renta personal. Las ganancias reinvertidas pagan el impuesto diferido del 5% sobre el ingreso corporativo cuando se distribuyen como dividendos. (OCDE, 2020, Part II “Taxation of corporate and capital income”)

iv. Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda opera un sistema de imputación total del impuesto pagado a nivel corporativo, en favor del impuesto a pagar a nivel personal. En virtud de este sistema, el pago del impuesto sobre sociedades se imputa a los accionistas en un 100%. Así los dividendos se denominan “plenamente imputados”, “parcialmente imputados” o “no imputados”, según el grado en que una empresa haya elegido utilizar sus créditos de imputación.

Los dividendos a los residentes extranjeros tienen una retención de impuestos del 30% a cuenta del no residente (NRWT), en la medida que no se imputen íntegramente. Los dividendos totalmente imputados están sujetos a una tasa de 0% de retención cuando el no residente tiene un 10% o más de participación en los votos de la empresa. En la mayoría de los casos la retención es de 15%. Las tasas de retención pueden ser inferiores en virtud de un tratado fiscal o de doble tributación, vigente. Ciertos dividendos pagados a residentes (RWT) pueden estar afectos a una retención con tasa de 33%. (Cavada, 2019)

Cuadro N°7
Tasas impositivas legales generales sobre ingresos por dividendos en sistema de imputación total.

Pais	Tasa de CIT sobre ganancias distribuidas	Beneficio distribuido antes de impuestos	Beneficio distribuido	Impuesto de retención final	Tasa de PIT sobre dividendos (acumulados)	Dividendo recaudado	Tasa de imputación	Imputación/dividendo de crédito fiscal	Impuesto personal neto	Tasa global PIT+CIT	CIT/PIT+CIT	PIT/PIT+CIT
Australia	30,00	142,86	100,00	..	47	142,86	30,00	42,86	24,28	47	63,83	36,17
Canadá	26,44	135,94	100,00	..	53,53	138	25,02	34,53	39,34	55,38	47,74	52,26
Mexico	30,00	142,86	100,00	10,00	42	142,86	30,00	42,86	17,14	42	71,43	28,57
Nueva Zelanda	28,00	138,89	100,00		33	138,89	28,00	38,89	6,94	33	84,85	15,15

Fuente: OECD.stat 2020

Como puede observarse en el cuadro 17, en los sistemas de imputación total, cuando el IS es superior a la tasa máxima marginal del IRPF, da origen a devoluciones en el IRPF del socio, inversionista o accionista, tal como se observa en el caso de México y Nueva Zelanda. Por otra parte, en estos casos, se considera el IS como un anticipo del IRPF de los socios.

4.2. Sistema de imputación parcial del crédito tributario

La OCDE define al sistema de imputación parcial del crédito tributario como aquel en que existe imputación parcial del crédito tributario por dividendos a nivel de accionista para parte del impuesto a las ganancias corporativas subyacente. (OECD.stat)

En esa misma línea, Reyes (2017), quien a su vez cita a (Ávila, 2014) y (González & Serrano, 2003) señala que En el sistema de imputación parcial del crédito tributario, como en el sistema anterior, la totalidad de los beneficios sociales está sujeta al impuesto de renta corporativo.

La corrección de la doble imposición con respecto a las ganancias distribuidas se produce en el impuesto de renta del socio, acreditando una parte de la cuota pagada inicialmente en el IS. La progresividad del impuesto dependerá entonces de la proporción que permita acreditarse y de la relación entre la tarifa máxima del IRPF y la tarifa del IS.

Entre aquellos países que la OCDE en la actualidad define con este tipo de sistema se encuentran:

i. Corea del Sur

En el caso de Corea del Sur, los ingresos por dividendos recibidos de empresas nacionales y extranjeras están sujetos a impuestos, en cuyo caso la mayoría de los ingresos por dividendos obtenidos de fuentes coreanas están sujetos a una retención fiscal del 15,4% en la fuente. Los contribuyentes residentes en el extranjero que hayan permanecido en Corea durante más de cinco años durante el último período de diez años deben incluir los dividendos recibidos de fuentes no coreanas en la renta global y pagar impuestos sobre la misma a la tasa de impuesto sobre la renta global básica o 15,4%. Los contribuyentes extranjeros residentes que han permanecido en Corea durante cinco años o menos durante el último período de diez años deben incluir los dividendos recibidos de fuentes no coreanas en el ingreso global solo si el ingreso de fuente extranjera es pagado por una entidad coreana o transferido a Corea (PWC, 2020)

Los ingresos por intereses y dividendos superiores a 20 millones de wones están sujetos a impuestos globales gravados como ingresos ordinarios en virtud del impuesto sobre la renta personal. (OCDE, 2020, Part II “Taxation of corporate and capital income”)

ii. Reino Unido

En lo que respecta al Reino Unido, en la página web oficial del gobierno se señala cómo se gravan los dividendos, indicando que se pueden obtener ingresos por dividendos cada año sin pagar impuestos, respecto de aquellos ingresos por dividendos que se encuentren dentro de la asignación personal del contribuyente (la cantidad de ingresos que puede ganar cada año sin pagar impuestos). Adicionalmente, no se paga impuestos sobre dividendos de acciones en una cuenta de ahorro individual denominada ISA (Individual Savings Accounts). (GOV.UK, 2020)

Actualmente, las tasas para los ingresos por dividendos difieren, con una tasa básica de dividendos del 7.5%, una tasa de dividendos 32.5% más alta

y una tasa de dividendos adicional del 38.1%. Estas tasas de dividendos no se aplican a los ingresos sujetos a impuestos sobre la base de remesas para personas naturales no domiciliadas en el Reino Unido (PWC, 2020).

Cuadro N°8 Tasas impositivas legales generales sobre ingresos por dividendos en sistema de imputación parcial.

País	Tasa de CIT sobre ganancias distribuidas	Beneficio distribuido antes de impuestos	Beneficio distribuido	Impuesto de retención final	Tasa de PIT sobre dividendos (acumulados)	Dividendo recaudado	Tasa de imputación	Imputación/dividendo de crédito fiscal	Impuesto personal neto	Tasa global PIT+CIT	CIT/PIT+CIT	PIT/PIT+CIT
Corea	27,5	137,93	100,00	..	46,2	111	9,91	11,00	40,28	56,7	48,5	51,5
Reino Unido	19,00	123,46	100,00	..	38,1	100,00	0,00	0,00	38,1	49,9	38,1	61,9
Chile	25,00	133,33	100,00		40	133,33	25,00	33,33	20,00	40	62,5	37,5

Fuente: OECD.stat 2020

Podemos concluir, a modo ilustrativo, con un cuadro que resume los esquemas revisados para ejemplificar qué sistema es más gravoso o tiende a una carga tributaria mayor sobre los accionistas:

Cuadro N°9 Carga tributaria de los distintos países analizados según sistema de tratamiento de dividendos.

	Sistema Clásico	Sistema Clásico Modificado	Sistema de Inclusión Parcial (50%)	Sistema de Exención Total de Dividendos	Sistema de Imputación Total	Sistema de Imputación Parcial (65%)
a) Utilidad antes de Impuestos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
a.1) <i>Tasa Impuesto Corporativo</i>	27%	27%	27%	27%	27%	27%
b) Impuesto Corporativo	270	270	270	270	270	270
c) Ingreso Neto (a-b)	730	730	730	730	730	730
d) Base de Impuesto al Dividendo	730	730	365	0	1.000	1.000
e) Impuesto Personal al Dividendo (d*e.1) (d*e.2)	256	146	128	0	350	350
e.1) <i>Tasa Fija normal</i>	35%	-	35%	0	-	-
e.2) <i>Tasa fija reducida</i>	-	20%	-	-	-	-
e.3) <i>Tasa IRPF progresiva máxima</i>	-	-	-	-	35%	35%
f) Crédito por el Impuesto Corporativo pagado en contra del Impuesto Personal (b)	-	-	-	-	270	176
g) Impuesto al Dividendo efectivamente pagado (e-f)	256	146	128	0	80	175
h) Dividendos netos (c-g)	475	584	602	730	650	556
i) Total Impuestos (b+g)	526	416	398	270	350	445
j) Carga Tributaria (i/a)	52,6%	41,6%	39,8%	27,0%	35%	44,45%
Países OCDE y UE	Alemania Países Bajos Suecia España	Suiza Dinamarca Estados Unidos	Luxemburgo Finlandia Francia	Estonia	Australia Canadá México Nueva Zelanda	Reino Unido Corea Chile

Fuente: Elaboración propia ilustrativa

Para el ejemplo anterior, los supuestos son que la tasa corporativa para todos los países analizados es de 27%, la tasa máxima marginal para el impuesto personal a los dividendos es de 35%, en el caso del sistema clásico modificado se ha considerado una tasa de impuestos a los dividendos de un 20% y en el sistema de inclusión parcial se incluye un 50% de los dividendos.

5. ¿POR QUÉ LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DE LA OCDE Y UE TIENEN SISTEMAS TRIBUTARIOS DESINTEGRADOS O HAN ABANDONADO SUS SISTEMAS TRIBUTARIOS INTEGRADOS?

En este apartado se hace necesario analizar los aspectos que han considerado la mayoría de los países de la OCDE y UE que en la actualidad conservan sistemas tributarios desintegrados en sus estructuras fiscales. En este sentido, lo primero que hay que considerar es el efecto que tiene el tipo de sistema desde su esencia, ya que se observa que en estos sistemas las rentas del capital tributan en mayor proporción que el resto de los ingresos porque se paga el impuesto corporativo y posteriormente el impuesto a dividendos, lo que supone que dicho sistema tributario resulte ventajoso para el Estado, ya que implicaría un incremento en la recaudación de impuestos.

Otro elemento por considerar en el análisis es lo referido a la carga administrativa. Sanhueza (2014), citado a su vez por Ubilla y Ossandón (2018) sostienen que la adopción de un sistema desintegrado implicaría una reducción importante de la carga administrativa para las empresas, personas y para la propia administración tributaria. En otras palabras, el contribuyente no se encontraría en la necesidad constante de estar solicitando a la administración o al fisco el reintegro de los impuestos excedentes que realizó la empresa desde su nombre. Evidentemente, esta situación reiterativa recae directamente en procesos de auditoría; así mismo implica la contratación de asesores especializados en materia tributaria. En general, el sistema se vuelve complejo, difícil de administrar y resulta ineficiente.

Ahora bien, en lo referente a aquellos países que han migrado de un sistema integrado a uno desintegrado, se deben analizar algunas divergencias, por ejemplo, entre Australia y países que han suprimido la imputación, así como diferencias en sus circunstancias políticas y económicas.

Cuadro N°10

Resumen de los cambios específicos de los países que abandonaron la imputación total sobre los dividendos.

Pais	Fecha del Cambio	Antes	Después
Reino Unido	Julio, 1997	Imputación parcial. Crédito fiscal de 25 centavos por \$ 1.	Sin reembolsos de créditos a instituciones exentas de impuestos (por ejemplo, fondos de pensiones)
Reino Unido	Abril, 1999	Tanto el Reino Unido como Irlanda operaban sistemas de imputación con el Impuesto sobre Sociedades Anticipado (ACT). En abril de 1999, ACT fue suprimido y el crédito fiscal se redujo a la mitad, del 20 al 10 por ciento. Se redujeron las tasas impositivas sobre los ingresos por dividendos, de modo que no hubo un efecto neto sobre los accionistas individuales del Reino Unido.	Reducción de la tasa de imputación del 20% al 10% y sin devolución de los créditos no utilizados
Irlanda	Abril, 1999	Imputación parcial. Crédito fiscal de 12,4 centavos por \$ 1.	Dividendos con doble imposición y tasa impositiva corporativa reducida
Alemania	Enero, 2001	Imputación total. Crédito fiscal de 43 centavos por \$ 1.	50% del dividendo gravado.
Singapur	Enero, 2003	Imputación total. Crédito fiscal de 32 centavos por \$ 1.	Dividendos exentos de impuestos para los accionistas.
Italia	Diciembre, 2004	Imputación total. Crédito fiscal de 52 centavos por \$ 1.	Retención en origen del 12,5% para las personas físicas.
Finlandia	Enero, 2005	Imputación total. Crédito fiscal de 40,8 centavos por \$ 1.	57% del dividendo gravado.
Francia	Enero, 2005	Imputación total. Crédito fiscal de 50 centavos por \$ 1.	50% del dividendo gravado.
Noruega	Enero, 2006	Imputación total. Crédito fiscal de 38,9 centavos por \$ 1.	Tasa de impuesto del 28% sobre dividendos si se encuentra dentro de la tasa de devolución.
Malasia	Enero, 2008	Imputación total. Crédito fiscal de 37 centavos por \$ 1.	Dividendos no gravados.

Fuente: Ainsworth (2016)

Si bien es llamativo que estos países hayan abandonado los sistemas de imputación total, lo cierto es que de acuerdo a la lectura de Ainsworth (2016) lo primero que se puede identificar de lo anterior, es que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) ha desempeñado un papel importante en el alejamiento de la imputación de dividendos en Europa (sistema integrado); asimismo, indica que el alejamiento de la imputación parece estar motivado más por la preocupación de aplicar una fiscalidad antidiscriminatoria hacia los accionistas residentes y no residentes que por la eficiencia económica. En este sentido, Singapur y Malasia serían una excepción destacable, ya que claramente tomaron decisiones “voluntarias” para eliminar la imputación.

Por su parte, en relación a España es importante destacar que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre⁵, sobre Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y de

5 Consultado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-20764>

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio señala en su Preámbulo:

I

Antecedentes

“.....En relación con los dividendos, la jurisprudencia comunitaria obliga a otorgar un mismo tratamiento a los dividendos de fuente interna y a los de cualquier otro país miembro de la Unión Europea. En línea con las tendencias recientes, de retorno a un sistema clásico de no integración entre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades, y con las reformas operadas en otros países de nuestro entorno, se ha simplificado su tributación mediante su incorporación a la base del ahorro y la aplicación de un mínimo exento que excluirá el gravamen, por este concepto, de numerosos contribuyentes.”

III

Contenido de la Ley

“.....En los rendimientos del capital mobiliario se mantiene en lo esencial la regulación anterior, si bien desaparece la norma de integración de dividendos que anteriormente se contenía en la ley, al optar por un sistema clásico de relación entre el impuesto societario y el de la renta de las personas físicas. Consecuencia de esta opción es que desaparece la deducción por doble imposición de dividendos y se introduce una exención para los que no superen en cuantía íntegra 1.500 euros.”

Por otra parte, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre⁶, del Impuesto sobre Sociedades, señala en su Preámbulo:

II

“.....d) Adaptación de la norma al derecho comunitario. El entorno comunitario constituye, hoy en día, un elemento indispensable a tener en cuenta en cualquier reforma del sistema tributario español. En este sentido, dentro de las medidas que buscan esta adaptación, requiere una especial consideración el tratamiento del sistema de eliminación de la doble imposición establecido en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que había sido cuestionado por la

6 Consultado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-12328>

Comisión Europea, de manera que esta Ley pretende dar cumplimiento al ordenamiento comunitario, equiparando el tratamiento de las rentas internas e internacionales. Igualmente, las modificaciones realizadas en los regímenes especiales de consolidación fiscal y reestructuraciones pretenden, entre otros objetivos, favorecer el cumplimiento de la indispensable compatibilidad con el ordenamiento comunitario. En definitiva, esta Ley procura ser especialmente rigurosa desde la perspectiva de su compatibilidad con el ordenamiento comunitario.”

III

“.....2. Uno de los aspectos más novedosos de esta Ley es el tratamiento de la doble imposición. Tras el dictamen motivado de la Comisión Europea n.º 2010/4111, relativo al tratamiento fiscal de los dividendos, resulta completamente necesaria una revisión del mecanismo de la eliminación de la doble imposición recogida en el Impuesto sobre Sociedades, con dos objetivos fundamentales: (i) equiparar el tratamiento de las rentas derivadas de participaciones en entidades residentes y no residentes, tanto en materia de dividendos como de transmisión de las mismas, y (ii) establecer un régimen de exención general en el ámbito de las participaciones significativas en entidades residentes”

En el caso de Europa es innegable que el derecho comunitario ha tenido una gran influencia en el abandono de los sistemas de imputación por considerarse discriminatorios con el inversionista extranjero⁷. La sentencia del caso “Verkooijen”⁸ es clarificadora al respecto. En ella se sostienen argumentos muy interesantes, como los siguientes:

“...una disposición legislativa como la controvertida en el asunto principal tiene por efecto disuadir a los nacionales de los Estados miembros que residen en los Países Bajos de invertir sus capitales en sociedades domiciliadas en otro Estado miembro. Por otra parte, los antecedentes legislativos de dicha disposición muestran claramente que la exención de dividendos y el hecho de reservarla a los dividendos de acciones de sociedades domiciliadas en los Países Bajos tenían precisamente por objeto fomentar las inversiones de los particulares en sociedades domiciliadas en los Países Bajos, a fin de reforzar los fondos propios de éstas” (Apartado 34)

7 Para mayor detalle remitirse al trabajo de Gloria Marín Benítez en su obra “La Fiscalidad de los Dividendos Transfronterizos en la UE: sobre la adecuación de la normativa al derecho comunitario.

8 Ver sentencia Verkooijen <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61998CJ0035>

“Una disposición de este tipo produce igualmente efectos restrictivos sobre las sociedades establecidas en otros Estados miembros, pues obstaculiza la obtención de capitales en los Países Bajos por parte de dichas sociedades, en la medida en que los dividendos que éstas reparten a los residentes neerlandeses reciben un trato fiscal menos favorable que los dividendos distribuidos por sociedades establecidas en los Países Bajos, de modo que sus acciones o participaciones sociales resultan menos atractivas para los inversores residentes en los Países Bajos que las de sociedades domiciliadas en dicho Estado miembro”(Apartado 35)

“...el hecho de supeditar la concesión de un beneficio fiscal en el Impuesto sobre la Renta de los accionistas que sean personas físicas como es la exención de dividendos al requisito de que los dividendos procedan de sociedades establecidas en el territorio nacional constituye una restricción a los movimientos de capitales, prohibida por el artículo 1 de la Directiva 88/361. (Apartado 36)

“...en el caso de autos no existe ningún vínculo directo entre la concesión de una exención del Impuesto sobre la Renta a los accionistas residentes en los Países Bajos en cuanto a los dividendos percibidos por ellos y la sujeción a gravamen de los beneficios de sociedades domiciliadas en otros Estados miembros. Se trata de dos impuestos distintos que recaen sobre contribuyentes distintos.” (Apartado 58)

Como puede observarse, en dicha sentencia el TJCE determinó que constituía restricción al movimiento de capitales la decisión de un Estado miembro de denegar la exención de dividendos a aquellos contribuyentes que perciban dividendos de acciones de sociedades domiciliadas en otro Estado miembro, todo ello en los términos de la Directiva 88/361 aplicable al caso señalado. Es decir, el derecho comunitario de la UE ha tenido una gran influencia en los sistemas adoptados por sus países miembros, tal como lo recoge la normativa española y el caso citado precedentemente.

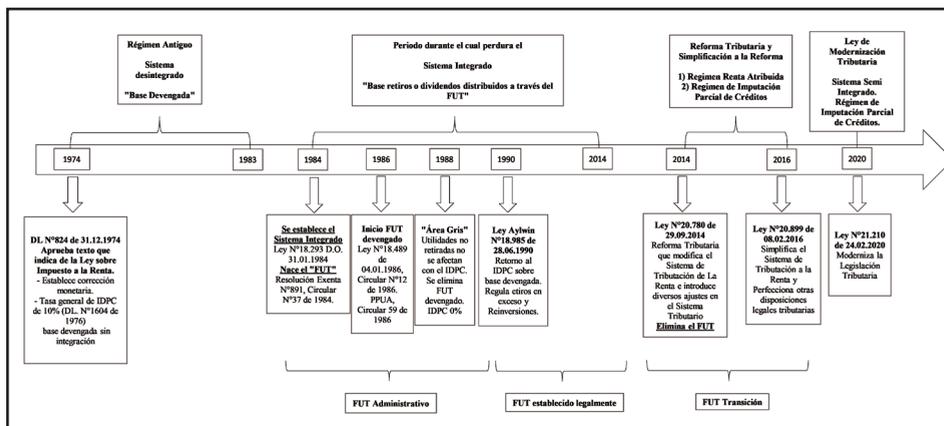
6. SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO

6.1 Evolución del régimen de tributación a la renta en Chile

A continuación, se presenta un esquema que refleja la evolución del sistema tributario chileno en lo referido al impuesto a la renta y la integración del impuesto personal con el corporativo:

Esquema N°2

Evolución del sistema tributario chileno desde 1974 a 2020



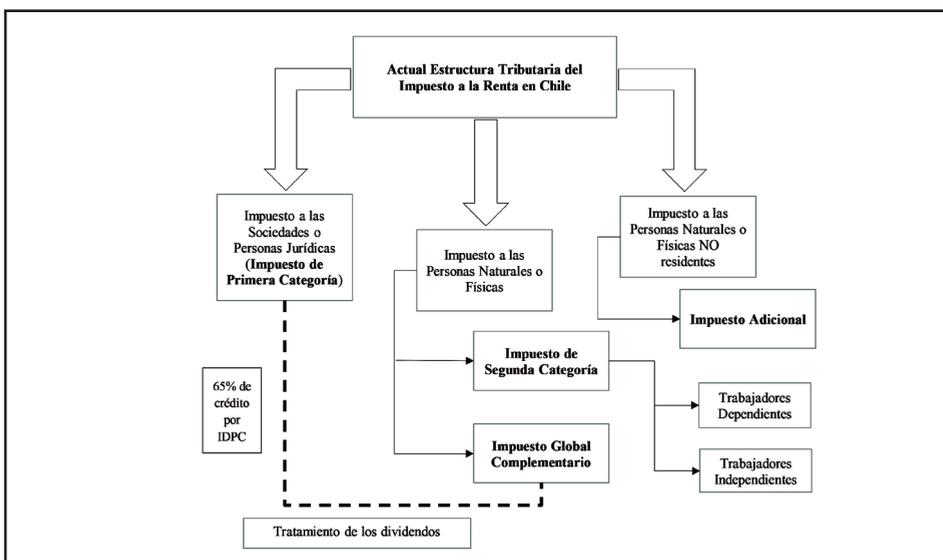
Elaboración propia en base a Catrilef (2016)

En este punto, es necesario referirse brevemente al Fondo de Utilidades Tributarias (FUT) que fue uno de los mecanismos más cuestionados y motivó a los formuladores de políticas públicas a llevar a cabo la Reforma del año 2014 con la finalidad de “eliminar” el FUT.

Según Catrilef (2016) el FUT es un registro donde se tenían que controlar las utilidades que iban generando las empresas a través del tiempo, distinguiendo la naturaleza de esas utilidades, es decir, si eran tributables o no (ej: ingresos no renta), sus créditos y, esencialmente, que este registro almacenaba en la sociedad esas utilidades cuya tributación con los impuestos finales (global complementario o adicional) se encontraban pendientes. Lo que representa el FUT son las utilidades tributables y/o no tributables acumuladas en una sociedad o empresa, susceptibles de ser retiradas o distribuidas a los dueños, socios o accionistas. El sistema tributario chileno, entonces, descansaba en este registro denominado FUT, el que operaba sobre la base un sistema integrado en base a retiros, distribuciones o remesas efectuadas de dicho registro a los dueños, socios o accionistas.

6.2 Esquema de tratamiento de dividendos en Chile.

Esquema N°3 Actual estructura tributaria del impuesto a la renta en Chile y su tratamiento en los dividendos



Fuente: Elaboración propia

Con la reforma tributaria más importante después de 30 años, en el año 2014 se establecieron dos regímenes generales de tributación. Por un parte, el Régimen de Renta Atribuida, que era un régimen general de tributación en el que los dueños de las empresas debían tributar en el mismo ejercicio por la totalidad de las rentas que generarán en las mismas (renta devengada), independiente de las utilidades que retirasen.

Era un régimen 100% integrado, es decir, los socios, o accionistas tenían derecho a imputar como crédito el 100% del impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa respectiva. Paralelamente, se estableció el Régimen de Imputación Parcial de Créditos, que era un régimen de tributación general que establecía que los dueños de las empresas debían tributar sobre la base de los retiros efectivos que realizan desde éstas (renta percibida). En este caso, el régimen es parcialmente integrado en un 65%, es decir, los socios, accionistas o comuneros tenían derecho a imputar como crédito un 65% del impuesto de Primera Categoría pagado por la

empresa respectiva. Desde el año 2014 al 2019, Chile convivió con los referidos regímenes generales de tributación.

A continuación, se exhibe un cuadro que resume la carga tributaria de ambos regímenes tributarios en comento:

Cuadro N°11
Carga tributaria de los regímenes generales de tributación
con la reforma del año 2014.

		Chile	
		Sistema de Imputación Parcial	Sistema de Imputación Total
		Régimen Parcialmente Integrado	Régimen de Renta Atribuida
a)	Base de Impuesto Corporativo (Ingresos)	1.000	1.000
a.1)	<i>Tasa Impuesto Corporativo</i>	27,0%	25%
b)	Impuesto Corporativo	270	250
c)	Ingreso Neto (a-b)	730	750
d)	Base de Impuesto al Dividendo	1000	1000
e)	Impuesto Personal al Dividendo (d*e.1) (d*e.2) (d*e.3)	350,00	350,00
e.1)	<i>Tasa Fija normal</i>	-	-
e.2)	<i>Tasa fija reducida</i>	-	-
e.3)	<i>Tasa PIT sobre dividendos acumulados</i>	35,0%	35%
f)	Crédito por el Impuesto Corporativo pagado en contra del Impuesto Personal (b) * 65%	175,5	250
g)	Impuesto al Dividendo efectivamente pagado (e-f)	174,50	100,00
h)	Dividendos netos (c-g)	555,50	650,00
i)	Total Impuestos (b+g)	444,50	350,00
j)	Carga Tributaria (i/a)	44,45%	35,00%

Fuente: *Elaboración propia*

El régimen de tributación que permaneció con la Ley N.º 21.210 de 2020 actualmente vigente, estableció un régimen general de imputación parcial de créditos (similar el mencionado precedentemente) enfocado en las grandes empresas, que determinan su renta líquida imponible (base tributaria) según las normas generales contenidas en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estando obligados a llevar contabilidad completa. Estas empresas se afectan con el IDPC con tasa del 27% y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas, con imputación parcial (65%) del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales que les afecten. (Servicio de Impuestos Internos, s.f.)

Autores como Aedo y Mánquez (2015) haciendo un análisis en base al derecho comparado, destacan que en la OCDE la mayoría de los países tiende a gravar la utilidad empresarial con el impuesto corporativo y, de forma absolutamente paralela, establecen un tributo personal. Por lo tanto, sostienen que en los países de la OCDE existe una cierta tendencia a separar los impuestos en dos grandes grupos: los impuestos corporativos, a los cuales se afecta la utilidad empresarial, y los impuestos personales, que afectan a los residentes de dichos Estados por sus rentas de origen mundial, en la mayoría de los casos.

Por su parte, Jorrat y Martner (2020) se refieren a un “sistema de impuesto a la renta tipo OCDE”, en referencia a una propuesta que formulan de reforma al impuesto a la renta que existe en la mayor parte de los países de la OCDE y que consiste en dos regímenes: uno transparente para las empresas individuales y sociedades de personas, y un Corporate Income Tax (CIT), no integrado, para las sociedades anónimas. Los autores señalan que esta desintegración simplificaría por mucho el sistema y por cierto eliminaría exenciones injustificadas.

7. CONCLUSIONES

Este trabajo ha pretendido mostrar una mirada extensiva de cómo los países de la OCDE y UE otorgan el tratamiento a los dividendos y la armonización entre el impuesto corporativo y el impuesto personal, con sus distintas variantes desde sistemas desintegrados clásicos hasta sistemas de imputación integrados. Algunas conclusiones se pueden resumir en las siguientes:

- i. La tendencia en la OCDE es separar los impuestos en dos grandes grupos; el impuesto corporativo y el impuesto personal, desvinculando ambos niveles de tributación y efectuando una desintegración entre ambos impuestos.

- ii. El sistema desintegrado es predominante en la OCDE con un 61% de países integrantes que lo aplican (22 de 36 países).
- iii. El esquema de tributación mayoritariamente utilizado en la OCDE es el sistema clásico con un 41% de países que lo aplican (15 de 36 países).
- iv. Sólo el 19% de países integrantes de la OCDE utilizan un sistema integrado de imputación total o parcial. (7 de 36 países)
- v. En general, se observa que el mecanismo de retención en la fuente del impuesto a los dividendos es el más utilizado dentro de los países analizados.
- vi. Los países europeos han sido influenciados por el derecho comunitario de la UE, lo cual en la mayoría de los casos los ha llevado a abandonar los sistemas de imputación integrados.
- vii. El sistema tributario chileno es de aplicación minoritaria en la OCDE, y sigue siendo complejo con todas las reformas y cambios que se han suscitado en los últimos 6 años. Gran parte de la agenda de cambios importantes estuvo enfocada en retornar a un sistema integrado, lo cual se desechó después de las movilizaciones sociales que tuvieron lugar desde octubre 2019.
- viii. La carga tributaria difiere en cada país dependiendo de una multiplicidad de factores, razón por la cual se debe ser cauteloso en la comparación entre países, ya que se podría dejar fuera muchas franquicias personales y familiares aplicadas en países de la OCDE y UE que en Chile no se aplican y viceversa.

Es importante señalar que los sistemas tributarios son herramientas que deben diseñarse en concordancia con principios generales fundamentales, a saber: equidad (vertical y horizontal), neutralidad, simplicidad, eficiencia, suficiencia, progresividad y certeza jurídica. Dichos principios son criterios deseables que deben satisfacer los impuestos para establecer un buen sistema tributario.

Finalmente, es de esperar que, dado el contexto actual que vive Chile post estallido social y ante el inicio de la Convención Constitucional que discutirá sobre las bases fundamentales de nuestra convivencia en sociedad, el debate tributario esté a la altura de las circunstancias y que los expertos y técnicos en la materia, no solo tomen como referencia en algunos casos (como en la discusión por el impuesto al patrimonio) la experiencia comparada en la OCDE para desestimar cambios en nuestra legislación por su baja aplicación en los países integrantes de dicho organismo, sino que también consideren el derecho comparado para, por ejemplo, discutir sobre la integración o desintegración del sistema tributario.

8. BIBLIOGRAFÍA

1. Aedo, Sandra y Mánquez, Manuel (2015). “Reforma Tributaria. Filosofía, objetivo y principales cambios introducidos por la Ley N°20.780 al sistema de impuestos en Chile”. Editorial Thomson Reuters.
2. Ainsworth, A. (2016). “Dividend Imputation: The international experience” The Finsia Journal of Applied Finance [en línea] <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2747721> [consulta: 28 de septiembre 2020]
3. Australian Taxation Office (s.f.). “Receiving dividends and other distributions”, [en línea] <<https://www.ato.gov.au/Business/Imputation/Receiving-dividends-and-other-distributions/>> [consulta: 25 de mayo 2021]
4. Ávila, J. (2014). Equidad y doble tributación. Madrid: Universidad Nacional.
5. BNP Paribas (s.f.). “Fiscalidad de dividendos”. [en línea] <<https://invest.bnpparibas.com/en/taxation-dividends>> [consulta: 24 de mayo 2021]
6. Catrilef, Luis (2016). “Continuidad del FUT en la Reforma Tributaria”, Editorial Thomson Reuters.
7. Cavada, Juan (2019). “Sistema Tributario Neozelandés”, Biblioteca del Congreso Nacional.
8. Cavada, Juan (2019). “Sistema Tributario Australiano”, Biblioteca del Congreso Nacional.
9. Deloitte (2020). “Tax Guides”, [en línea] <<https://www.dits.deloitte.com/#TaxGuides>> [consulta: 24 de febrero 2021]
10. Government of the Netherlands (s.f.). “Dividend Tax”, [en línea] <<https://www.government.nl/topics/taxation-and-businesses/dividend-tax>> [consulta: 20 de mayo 2021]
11. Government of UK (s.f.). “Tax on dividends”, [en línea] <<https://www.gov.uk/tax-on-dividends>> [consulta: 20 de mayo 2021]
12. Harding y Marten (2018), OECD Taxation Working Paper, “Statutory tax rates on dividends, interest and capital gains.
13. Jorrat, M. y Martner R. (2020). “Justicia Fiscal para Chile, El impuesto a la riqueza y otras reformas tributarias progresivas”, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, [en línea] <<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/16812.pdf> > [consulta: 25 de febrero 2021]
14. KPMG (2020), “Tax Rates Online”, [en línea] <<https://home.kpmg/xx/en/home/services/tax/tax-tools-and-resources/tax-rates-online.html>> [consulta: 24 de febrero 2021]

15. Lazar, S. (2010). “Double dividend taxation relief: a new view from the corporate income tax perspective”, [en línea] <<https://www.researchgate.net/publication/49583914>> [consulta: 21 de mayo 2021]
16. Le gouvernement Du Grand-Duché de Luxembourg (s.f.), “Distribution of dividends”, [en línea] <<https://guichet.public.lu/en/entreprises/fiscalite/impots-benefices/imposition-benefices-distribues/distribution-dividendes.html>> [consulta: 25 de mayo 2021]
17. Limited Tax Liability (s.f.). Nordisk e Tax, [en línea] <<https://www.nordisketax.net/main.asp?url=files/sve/eng/i03.asp>> [consulta: 20 de mayo 2021]
18. OECD, (2019). Revenue Statistics 2019: Tax revenue trend in the OECD.
19. OECD (2020) tax database explanatory annex, “Part II: taxation of corporate and capital income”.
20. Ossandón, F. y Ubilla, A. (2018). Sistema tributario desintegrado para Chile: análisis desde la equidad, certeza jurídica y eficiencia. [en línea] <<https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/52352/55007>> [consulta: 15 de junio 2020]
21. PWC (2020). “Worldwide Tax Summaries”, [en línea] <www.pwc.com/gx/en/services/tax/worldwide-tax-summaries.html> [consulta: 16 de junio 2020]
22. Reyes, V. (2017). Progresividad y redistribución del impuesto de renta societario en Europa y Latinoamérica. Suma de negocios 8 (2017) 140–149.
23. Saffie, F. (2012). “¿No sería bueno que las empresas empezaran a pagar impuestos?”, [en línea] <<https://www.ciperchile.cl/2012/04/17/no-seria-bueno-que-las-empresas-empezaran-a-pagar-impuestos/>> [consulta: 15 de junio 2020]
24. Servicio de Impuestos Internos (s.f.). “Tipos de Regímenes Tributarios”, [en línea] <https://www.sii.cl/destacados/modernizacion/tipos_regimenes_mt.html> [consulta: 22 de febrero 2021]
25. Skatteverket (s.f.). “Swedish withholding tax on dividends”, [en línea] <<https://n9.cl/gw3ly>> [consulta: 21 de mayo 2021]
26. Vero Skatt (s.f.). “Capital income”, [en línea] <<https://www.vero.fi/en/individuals/tax-cards-and-tax-returns/income/capital-income/>> [consulta: 21 de junio 2021]